

RESOLUCIÓN 263/2020

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

El artículo 20.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad”.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo por el cual se delegaban a favor del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona distintas atribuciones, entre las cuales se encontraba la facultad de modificar aspectos del servicio de transporte urbano, tales como horarios, frecuencias, paradas...

Por otro lado, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”.

Con fecha de 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha de 6 de junio se publicó en el BOE la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El artículo primero de la Orden SND/507/2020, modifica el artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad, queda redactado en los siguientes términos. La citada modificación afecta al apartado 7 de artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

7. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

Con fecha de 10 de junio de 2020 ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un informe en el cual se propone:

1.- Establecer para cada tipo de autobús, independientemente del modelo, las siguientes ocupaciones máximas:

- Autobuses articulados de 18 metros de longitud = 73 plazas totales (sentados y de pie)
- Autobuses rígidos de 12 metros de longitud = 51 plazas totales (sentados y de pie)
- Autobuses rígidos de 10 metros de longitud = 39 plazas totales (sentados y de pie)

- 2.- Se retirarán las medidas y distintivos colocados a bordo de los autobuses que inhabilitaban algunas de las plazas sentadas con el fin de destacar las plazas disponibles en el periodo anterior.
- 3.- La ocupación de cada vehículo deberá ser informada a los viajeros mediante la colocación de un cartel o vinilo, en un sitio visible a bordo del vehículo; se sustituirán así mismo las indicaciones con los antiguos aforos (que se estaban aplicando desde el 11 de mayo).
- 4.- Por parte del personal conductor se deberá supervisar esta restricción de ocupación máxima del vehículo basándose en los datos de ocupación aportados por el pupitre del Sistema de Ayuda a la Explotación y/o la realidad observada dentro del vehículo, de modo que, si llega el caso, se asigne al autobús el estado de “completo”, señalizándolo en el panel dinámico frontal exterior. En dicho caso, se dispondrá un servicio de refuerzo a la vez que se comunicará al Departamento de Transportes de la Mancomunidad la disposición del mismo, para su posterior análisis.
- 5.- Para los estudios de diseño de nuevos servicios posteriores a este informe, y durante el periodo extraordinario de vigencia del estado de alarma, se deberán tener presentes las ocupaciones máximas definidas en este informe.
- 6.- Esta limitación será de manera temporal y entrará en vigor a partir del primer servicio del día lunes 15 de junio de 2020 y se prolongará mientras dure el estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente, notificando a Transports Ciutat Comtal S.A. cualquier modificación al respecto.
- 7.- Esta medida anula en su totalidad lo recogido en la Resolución 214/2020 del 8 de mayo, del Presidente de la Mancomunidad y la medida 1.g) de la Resolución 234/2020 del 22 de mayo (referida a la inhabilitación para el uso de las personas usuarias del primer o primeros asientos ubicados en el lado derecho del conductor).

Por todo lo expuesto

HE RESUELTO

1. Establecer para cada tipo de autobús, independientemente del modelo, las siguientes ocupaciones máximas:
 - Autobuses articulados de 18 metros de longitud = 73 plazas totales (sentados y de pie)
 - Autobuses rígidos de 12 metros de longitud = 51 plazas totales (sentados y de pie)
 - Autobuses rígidos de 10 metros de longitud = 39 plazas totales (sentados y de pie)
2. Requerir que se retiren las medidas y distintivos colocados a bordo de los autobuses que inhabilitaban algunas de las plazas sentadas con el fin de destacar las plazas disponibles en el periodo anterior.
3. La ocupación de cada vehículo deberá ser informada a los viajeros mediante la colocación de un cartel o vinilo, en un sitio visible a bordo del vehículo; se sustituirán así mismo las indicaciones con los antiguos aforos.
4. Por parte del personal conductor se deberá supervisar esta restricción de ocupación máxima del vehículo basándose en los datos de ocupación aportados por el pupitre del Sistema de Ayuda a la Explotación y/o la realidad observada dentro del vehículo, de modo que, si llega el caso, se asigne al autobús el estado de “completo”, señalizándolo en el panel dinámico frontal exterior. En dicho caso, se dispondrá un servicio de refuerzo a la vez que se comunicará al Departamento de Transportes de la Mancomunidad la disposición del mismo, para su posterior análisis.
5. Para los estudios de diseño de nuevos servicios posteriores a esta Resolución, y durante el periodo extraordinario de vigencia del estado de alarma, se deberán tener presentes las ocupaciones máximas definidas en esta Resolución.

6. Esta limitación será temporal y entrará en vigor a partir del primer servicio del día lunes 15 de junio de 2020 y se prolongará mientras dure el estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente, notificando a Transports Ciutat Comtal S.A. cualquier modificación al respecto.
7. Esta medida anula en su totalidad lo recogido en la Resolución 214/2020 del 8 de mayo, del Presidente de la Mancomunidad y la medida 1.g) de la Resolución 234/2020 del 22 de mayo (referida a la inhabilitación para el uso de las personas usuarias del primer o primeros asientos ubicados en el lado derecho del conductor).
8. Notificar la presente Resolución a TCC, junto con el citado informe, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.
9. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo.
10. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Policía Municipal del Ayuntamiento de Pamplona, a los efectos oportunos.

El Presidente, David Campión Ventura
(Documento firmado electrónicamente)